



## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

# REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

## CONSIDERANDO

1. Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*.
2. Que atento con lo anterior, en el artículo 113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. Que, de igual forma, se determinó que dicho Sistema Nacional estaría conformado por diversas instancias u órganos, como lo es el Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, conforme a lo previsto en el citado numeral 113 fracción II constitucional.
4. Que el día 18 de julio de 2016 se expidieron y publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otras leyes, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo del decreto de reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, mencionado en el punto 1 que antecede.
5. Que en términos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, dicho sistema nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De tal suerte que se trata de una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción.
6. Que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo primordial la vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional Anticorrupción; y le compete ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Que, en este orden de ideas, para el debido ejercicio y ejecución de las atribuciones otorgadas al Comité de Participación Ciudadana y su correcta integración, organización y funcionamiento, dicho órgano colegiado considera necesario y conveniente aprobar y expedir un reglamento interno en el que precisamente se regule y reglamente lo anterior.

8. En virtud de lo anterior, al día de la fecha se cuenta con un Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya última modificación fue aprobada en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2023.

Sin embargo, derivado de la revisión al cuerpo normativo, se advierte la necesidad que este se adecúe, debido a la dinámica que hoy en día se vive al interior del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23 y 33 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción emite el presente Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, con sus modificaciones, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.** El presente instrumento es de observancia general para las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, y tiene por objeto regular su integración, organización y funcionamiento, así como sus atribuciones, las de su presidencia y la de las demás personas que lo integran.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento interno se debe entender por:

**a) Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**b) Comisión de Selección:** La integrada por nueve personas mexicanas, constituida por el Senado de la República, por un período de tres años, la cual definirá la metodología, plazos y criterios de selección de las personas integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

**c) Comisión Ejecutiva:** Es el órgano técnico auxiliar de la Secretaría Ejecutiva, integrada por el Secretario Técnico y el Comité de Participación Ciudadana, con

excepción de quien presida a este último.

**d) Comité Coordinador:** La Instancia colegiada encargada de la coordinación, apoyo técnico y eficacia del Sistema Nacional, integrada por las personas titulares, o en su caso representantes, de las siete instituciones federales con responsabilidades en la materia.

**e) CPC:** El Comité de Participación Ciudadana, instancia colegiada integrada por cinco personas ciudadanas que coordina las actividades del Sistema Nacional Anticorrupción, que propone políticas integrales anticorrupción para el Estado mexicano y vincula a la sociedad civil, la academia y el sector empresarial con las instituciones que conforman el SNA.

**f) Personas integrantes del CPC:** Aquellas designadas para conformar el Comité de Participación Ciudadana, seleccionadas por la Comisión de Selección del mencionado Sistema Nacional, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**g) Ley:** La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

**h) Lineamientos de Sesiones:** Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

**i) Presidencia del CPC:** Figura que recae en la persona integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción a quien por ministerio de Ley le corresponde presidir el órgano colegiado;

**j) Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción;

**k) Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; y

**l) SNA:** El Sistema Nacional Anticorrupción, entendiendo a este como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

## Capítulo II

### De la integración y atribuciones del CPC

**Artículo 3.** El CPC es el órgano colegiado establecido en los artículos 113 fracción II de la Constitución, y 3 fracción IV, 7 fracción II y 15 de la Ley, el cual, tiene como propósito coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA.

**Artículo 4.** El CPC se debe integrar por cinco personas ciudadanas de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de conformidad con lo señalado por el artículo 16 de la Ley.

Las personas integrantes del CPC deben ser seleccionadas y nombradas por la Comisión de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley.

**Artículo 5.** Las personas integrantes del CPC podrán durar en su encargo hasta cinco años, sin posibilidad de reelección y deben ser renovados de manera escalonada de acuerdo con los periodos establecidos por la Comisión de Selección, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley.

**Artículo 6.** Al CPC le corresponde ejercer las atribuciones conferidas en los artículos 15, 20, 21, 23 y 33 párrafo segundo de la Ley, así como aquellas establecidas en los Lineamientos de Sesiones.

Derivado de lo anterior, el CPC se encuentra facultado y le corresponde:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno, mediante acuerdos tomados en sesiones en los términos previstos en los Lineamientos de Sesiones aprobados por el CPC;
- II. Aprobar su programa de trabajo anual en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada durante el mes de noviembre del año anterior por la persona integrante del CPC que ocupará la Presidencia del CPC; y puesta a la consideración de las demás personas integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser retroalimentada a más tardar en el mes de diciembre por el resto de las personas integrantes del CPC. El programa de trabajo anual estará alineado a la Política Nacional Anticorrupción, al plan estratégico de largo plazo que en su momento se encuentre vigente, así como al cumplimiento de las atribuciones del CPC contenidas en la Ley;

- III. Aprobar y publicar su informe anual de actividades, realizado en cumplimiento a su programa anual de trabajo en el mes de enero del año que corresponda, cuya propuesta debe ser elaborada a más tardar durante el mes de diciembre del año anterior, por la Presidencia del CPC y nutrida por la agenda pública del CPC, y puesta a la consideración de las personas integrantes del CPC para que, en su caso, pueda ser enriquecida y/o perfeccionada dicha propuesta a más tardar en el mes de diciembre por el resto de las personas integrantes del CPC;
- IV. Acceder sin ninguna restricción a la información que genere el SNA, por conducto del Secretario Técnico, en concordancia con lo establecido en los Lineamientos que regulan dicho procedimiento, elaborados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)<sup>1</sup>;
- V. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el CPC para establecer una red de participación ciudadana, conforme a los lineamientos internos que para tal efecto el propio CPC apruebe, en los que se podrán proponer y establecer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos, acorde con el artículo 21 fracciones IX y XI de la Ley;
- VI. Formular y proponer lineamientos y/o protocolos que contengan y establezcan las reglas y los procedimientos mediante los cuales se vayan a recibir las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil, en su caso, pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación y a las entidades de fiscalización superiores locales, como lo prevé el artículo 21 fracción XII de la Ley;
- VII. Promover la colaboración con instituciones, organizaciones de la sociedad civil, grupos de la academia en la materia y el sector empresarial, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; cuya celebración debe ser previamente aprobada por acuerdo del propio CPC, y cuya ejecución y/o implementación debe ser supervisada por un responsable designado por el mismo CPC;
- VIII. Dar seguimiento al funcionamiento del SNA, integrado por el Comité Coordinador, el propio CPC, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas locales, conforme al artículo 7 de la Ley; para lo

---

<sup>1</sup> Dichos lineamientos pueden consultarse en: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/9.-LINEAMIENTOS-QUE-REGULAN-EL-PROCEDIMIENTO.pdf>

cual el CPC podrá solicitar el apoyo y/o colaboración que, en su caso, le puedan brindar otras instancias u órganos, como la Secretaría Ejecutiva del SNA;

- IX. El CPC podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos sobre hechos de corrupción que requieran de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes la información sobre la atención al asunto de que se trate;
- X. Para cumplir con las obligaciones de transparencia, tanto para la atención de solicitudes de información, como para poner a disposición del público y mantener actualizada la información prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observarán los lineamientos que para tal efecto emita el CPC<sup>2</sup> y la autoridad competente en la materia.
- XI. Para el desahogo de sus responsabilidades normativas y operativas, cada una de las personas integrantes del CPC podrá crear estrategias particulares que contribuyan al mejor cumplimiento de la Ley y de las líneas de acción de los planes y programas en los que el CPC ha asumido compromisos, debiendo documentarlas para asegurar el conocimiento y aprobación de las mismas por el Colegiado, así como para alimentar el informe trimestral que presenta la persona integrante que presida al CPC ante el pleno del mismo.
- XII. Aprobar las ternas compuestas por las personas que cumplan con los requisitos legales establecidos, de conformidad con el artículo 34 de la referida Ley, para poder ocupar el cargo de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, cuando ello así se requiera; y que deban ser puestas a la consideración del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, para el nombramiento y/o designación del referido Secretario Técnico, con base en lo dispuesto en los artículos 29 párrafo segundo y 33 párrafo segundo de la Ley.

Para ello, hasta dos meses antes del fin del encargo del Secretario Técnico en turno, o cuando éste se encuentre vacante, se publicará la convocatoria para el proceso que culminará en la presentación de la terna ante el Órgano de Gobierno, buscando la máxima difusión posible. Como anexo a las bases de la convocatoria se incluirá la metodología para evaluar los perfiles de las y los aspirantes al cargo de Secretario Técnico. El proceso de selección de la terna se desahogará conforme a los principios y mejores prácticas que en materia de designaciones acuerde el CPC, incluyendo entre otros los

---

<sup>2</sup> Puede consultar dichos lineamientos en: <https://cpc.org.mx/wp-content/uploads/2021/01/Protocolo-de-atencio%CC%81n-correo-contacto-cpc-U%CC%81LTIMA-REFORMA-11-DE-NOVIEMBRE-DE-2020.pdf>

principios de mérito, formación y trayectoria profesional, igualdad de oportunidades, transparencia, máxima publicidad, imparcialidad e integridad, conflicto de interés, objetividad, equidad de género, interseccionalidad y participación ciudadana;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador; y

XIV. Cualquier otra facultad que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **Capítulo III**

#### **De la Presidencia del CPC**

**Artículo 7.** Las personas integrantes del CPC deben rotarse anualmente la Presidencia del CPC y la representación ante el Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que cada integrante tenga en el CPC, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción I, 11 y 19 de la Ley, así como en el numeral Sexto de los Lineamientos de Sesiones.

**Artículo 8.** De acuerdo con el artículo 22, fracción II de la Ley, que refiere que el Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador, cuando algún asunto sea acordado por el pleno del CPC, su Presidencia, acatando la decisión de su colegiado, lo llevará en sus términos ante el Comité Coordinador e informará al CPC sobre el seguimiento de los asuntos que se presenten.

De igual manera se llevará a cabo dentro de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sistema Nacional Anticorrupción, en el Órgano de Gobierno y en todos los colegiados cuyas sesiones sean presididas por el integrante que ostente la Presidencia del CPC conforme se establece en la regulación correspondiente, sin embargo, en caso de que éste se encuentre impedido para ello, la persona del CPC a la cual le correspondería presidir el periodo anual siguiente será quien lleve la representación del CPC en los órganos colegiados. Si el que siguiera para la presidencia también se encontrará impedido, será el siguiente Integrante del CPC y así sucesivamente.

**Artículo 9.** La Presidencia deberá atender y dar seguimiento, con el auxilio de las personas integrantes del CPC y del personal de apoyo que la Secretaría Ejecutiva determine, a las solicitudes de apoyo o de información, quejas o denuncias formuladas ante el CPC.

Para los efectos del párrafo anterior, corresponde a la Dirección de Enlace con

el Comité de Participación Ciudadana, por razón de competencia, brindar el apoyo técnico y jurídico al CPC, en los términos establecidos en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2023.

**Artículo 10.** La Presidencia del CPC será responsable de rendir informes trimestrales, en sesión pública, del estado que guardan los diferentes asuntos administrativos y de gestión, considerando para su integración la información que le provean el resto de las personas integrantes del CPC.

Dicho informe se rendirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación del trimestre correspondiente y deberá contener el estado que guardan los diferentes asuntos administrativos y de gestión, así como aquella información que remita cada persona integrante del CPC, una vez integrado y aprobado será publicado en el portal del CPC.

## Capítulo IV

### De las Sesiones del CPC

**Artículo 11.** El CPC podrá reunirse, previa convocatoria emitida por la Presidencia, para la celebración de las sesiones en las que someterá a discusión y/o aprobación todo asunto que en el ejercicio de sus funciones las personas integrantes del CPC realicen, de manera individual o conjunta, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Para el caso de las sesiones ordinarias, se deberán llevar a cabo el número total de las que hubiere aprobado el CPC en la primera sesión ordinaria de cada año calendario, en las fechas y horas señaladas para dichos efectos.

Constituye una obligación para las personas integrantes del CPC asistir a todas las sesiones ordinarias programadas, las cuales no podrán canceladas o aplazadas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, lo que deberá quedar debidamente asentado en acta, en la que se señalara fecha, hora y modalidad en la que habrá de llevarse a cabo la misma.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas podrán celebrarse a petición de parte de por lo menos 2 personas integrantes del CPC, o cuando por las condiciones o caso de urgencia, deba abordarse un tema que requiera el consenso del cuerpo colegiado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter el asunto a votación, en caso de

persistir el empate se asentará tal situación y se ordenará el envío del punto para que forme parte del Orden del Día de la siguiente sesión a celebrarse, sea ordinaria o extraordinaria. En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido a consideración del CPC, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** Todos los acuerdos tomados por las personas integrantes del CPC, ya sean sustantivos o administrativos, deberán estar asentados por escrito en las actas que al efecto se elaboren, las cuales, previa firma y aprobación de todos los Integrantes del CPC, que hubieren intervenido en la celebración de la sesión correspondiente, deberán ser publicadas en un plazo no mayor a 15 días hábiles en la página oficial del CPC.

## Capítulo V

### De la interpretación y modificación del Reglamento Interno

**Artículo 13.** Cualquier asunto no previsto en el Reglamento Interno o que pudiera estar sujeto a su interpretación y aplicación, debe ser resuelto por el CPC.

**Artículo 14.** El Reglamento Interno puede ser modificado en cualquier momento, mediante la aprobación de las personas integrantes del CPC que se encuentren presentes en la sesión atinente.

Para las reformas o modificaciones al Reglamento Interno, propuestas por la Presidencia del CPC o por cualquiera de las personas integrantes del CPC, debe aprobarse por la mayoría de votos de sus integrantes con designación vigente.

## Transitorios

**Primero.** El Reglamento Interno, con sus modificaciones, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** El CPC deberá realizar las modificaciones correspondientes a los LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN y a los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ACCEDA A LA INFORMACIÓN QUE GENERE EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, de conformidad con lo previsto en el presente documento, en un periodo que no podrá exceder de 30 días hábiles.

**Tercero.** Publíquese la versión final del presente Reglamento, en la página oficial del Comité de Participación Ciudadana, para consulta pública.

Última reforma aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el día 22 de marzo de 2024.